

**ANTECEDENTES**

- I. El 12 de junio de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y, posteriormente turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, la **Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental (SFNA)**, la **Dirección General de Gestión Forestal y Suelos (DGGFS)**, **Dirección General de Industria (DGI)** y la **Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)**, la siguiente solicitud de información:

*"Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT Derivado del objetivo 5 del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018 "Detener y revertir la pérdida de capital natural y la contaminación del agua, aire y suelo" se establece la estrategia 5.3 para fortalecer el marco normativo y la gestión integral para manejar ambientalmente materiales y residuos peligrosos y remediar sitios contaminados. 1.- ¿Cuáles han sido las acciones realizadas por la autoridad para dar cumplimiento a las siguientes líneas de acción: 5.3.1 Revisar y actualizar el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados. 5.3.2 Elaborar y actualizar instrumentos normativos y de fomento para fortalecer la gestión integral de materiales, residuos peligrosos y remediar sitios contaminados. 5.3.3 Actualizar el registro de sitios contaminados e incrementar el número de sitios contaminados en proceso de remediación. 5.3.5 Fortalecer el programa de detección y eliminación de sustancias o residuos peligrosos y promover circuitos cerrados en minas de cianuro. 5.3.6 Enfocar acciones y estudios para aumentar el número de sitios de confinamiento en el país para el manejo adecuado de residuos peligrosos. 2.- Cuántos sitios contaminados por residuos peligrosos se han identificado en México, cuál es la distribución de esos sitios contaminados por entidad federativa y su ubicación 3.- Cuántas autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales se han realizado del año 2010 al 2015, y en que cuales son las 5 entidades federativas con mayores autorizaciones" (SIC)*

Al momento de dar respuesta a la solicitud de información, la **SFNA**, **DGGFS**, **DGI** y la **ASEA** manifestaron la información con la que disponen para ponerla a disposición del solicitante; sin embargo la **DGGIMAR** clasificó información de que dispone de conformidad con el siguiente Antecedente.

- II. El 19 de agosto de 2015, el Titular de la DGGIMAR envió el oficio número **DGGIMAR.710/006069**, mediante el cual informó a este Comité lo siguiente:

*"Respecto a la pregunta 2.- Cuántos sitios contaminados por residuos peligrosos se han identificado en México, cuál es la distribución de esos sitios contaminados por entidad federativa y su ubicación, se informa que en búsqueda efectuada en los registros, bases de datos y archivo de esta Dirección General, se identificó y encontró que a la fecha se tienen registrados 634 sitios contaminados, los cuales son parte del Sistema Informático de Sitios Contaminados (SISCO), cabe hacer mención que de los sitios contaminados en*

*comento, en el archivo de esta unidad Administrativa, obra en versión pública un listado de los mismos, con datos tales como: Giro/Tipo de Fuente Contaminante, Residuo(s) Dominante(s), Prioridad, Entidad Federativa, Municipio, No. de Lista General (o Nacional), y No. Lista Estatal.*

*En relación a la ubicación (dirección-domicilio) de los sitios contaminados, cabe aclarar que este se encuentra directamente vinculado con las coordenadas geográficas de ubicación de los mismos, pues comprende datos tales como Calle, Número, Colonia, Localidad, Código Postal, entre otros, así el domicilio completo, así mismo los datos relativos al Nombre de la Empresa, pues éste comprende los datos personales de personas físicas y/o morales responsables de los sitios contaminados, al igual que los relacionados con el tipo de propiedad, por lo que esta Unidad administrativa los considera y clasifica como información reservada, y somete a consideración del Comité de Información que usted dignamente preside, en término de los siguientes:*

**MOTIVOS:** *Cabe mencionar que el Proceso de Generación del Sistema Informático de Sitios Contaminados, aún no concluye, debido a que los sitios en comento se encuentran en proceso de análisis, evaluación, definición y verificación para validación de factores tales como sus poligonales, las cuales son fundamentales para la plena y correcta ubicación y/o localización de cualquier sitio, predio, o propiedad, por lo que es necesario conocer con exactitud las coordenadas geográficas de cada uno de sus vértices.*

*Para el cabal y preciso deslinde, correcta construcción de polígonos de localización o ubicación de sitios contaminados y posterior elaboración de los planos correspondientes, es primordial e indispensable la exactitud de dichas coordenadas, pues si estas no corresponden de forma exacta al polígono de un sitio contaminado, se presenta la posibilidad de equívocamente establecer como contaminado, un predio distinto al que sí lo esté, y/o al traslape de uno contaminado, con otro que no lo esté, por lo que es imprescindible la debida verificación, confirmación y/o corrección en su caso, de las multicitadas coordenadas geográficas, evitando con ello polígonos que no correspondan a sitios contaminados.*

*En el proceso referido, los datos de las coordenadas geográficas obtenidos en campo, se confirman por medios remotos, como google earth, planos, fotografías satelitales u otros, la secuencia para el efecto consiste en:*

- a) Los sitios son localizados en google earth.*
- b) Se compara la dirección y linderos del predio que consta en el SISCO contra los planos de calles o de ciudad o de población en google earth u otros medios.*





- c) *La variación de las coordenadas de los polígonos es confrontada con las coordenadas al respecto identificadas por medios remotos.*
- d) *Se efectúa la corrección de datos de las coordenadas de los polígonos de localización, en caso de que así se amerite.*

*Las coordenadas geográficas antes referidas, están vinculadas, y directamente relacionadas con la dirección o domicilio completo de cada uno de los sitios contaminados, y con la identificación del poseedor o propietario del mismo, o si se trata de un sitio abandonado, y/o de los datos del responsable de la contaminación, así como si se trata de propiedad privada o federal.*

*Se incurriría en falta grave, el proporcionar los datos requeridos en las circunstancias en que se encuentra el multicitado proceso, ya que con ello se genera oportunidad de serios conflictos, en razón de lo antes expuesto, a esta Unidad Administrativa no le es posible proporcionar los referidos datos, de sitio contaminado alguno.*

*Por lo expuesto en los párrafos precedentes, la citada información, se clasifica como información reservada, por proceso deliberativo, al tenor del **FUNDAMENTO LEGAL** establecido en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por un período de 3 años como **TIEMPO DE CLASIFICACIÓN**, de acuerdo al artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Decimoquinto, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.”*

- III. Por su parte la **SFNA, DGGFS, DGI** y la **ASEA** atendieron la solicitud en función de la información que tienen en sus archivos.

### **CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las Unidades Administrativas de la Secretaría, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 70 fracciones III y V de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al Procedimiento 6.2

del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

- II. Que en términos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considera información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá de estar documentada.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determina que para efectos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.
- IV. Que mediante Resolución al RDA 5024/13 emitida el 11 de diciembre de 2013, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó que las **coordenadas de ubicación de los sitios contaminados** en la Ciudad de León, Guanajuato **se encuentran en un proceso de evaluación y análisis que consiste en confirmarlas**, por medios remotos, con el objeto de construir correctamente las poligonales de localización, deslinde o ubicación de dichos sitios, para posteriormente elaborar los planos correspondientes. Por lo que determinó:

*“Por lo tanto, en términos de lo expuesto, se advierte que se cumplen los requisitos previstos en la LFTAIPG, su Reglamento y en los Lineamientos Generales para **clasificar la información con fundamento en el artículo 14, fracción VI del citado ordenamiento legal, en virtud de que el proceso deliberativo consistente en la localización de los sitios contaminados continúa en trámite y no se ha tomado la última determinación.**”*

*Aunado a ello, este Instituto estima que dar a conocer información que forma parte de un proceso deliberativo en el que aún no se adopta de manera definitiva una determinación, podría implicar que elementos externos pongan en riesgo la toma de decisiones por parte de las autoridades responsables de la SEMARNAT, con lo que se afectaría el curso del mismo y con ello, el bien jurídico tutelado en la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG.*

*En este sentido, este Instituto considera que tres años es un plazo de reserva suficiente para que la SEMARNAT adopte las decisiones definitivas*



20



*correspondientes. Lo anterior, tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar prevaecientes, pudiendo desclasificarse la información requerida antes de que concluya dicho periodo, según la fecha en que concluya la evaluación del acuerdo referido."*

- V. Que la DGGIMAR en su oficio número DGGIMAR.710/006069, señaló que el Proceso de Generación del Sistema Informático de Sitios Contaminados aún no concluye, debido a que los sitios en comento se encuentran en proceso de análisis, evaluación, definición y verificación para validación de factores tales como sus poligonales, las cuales son fundamentales para la plena y correcta ubicación y/o localización de cualquier sitio, predio, o propiedad; por lo que es necesario conocer con exactitud las coordenadas geográficas de cada uno de sus vértices.

Para el cabal y preciso deslinde, correcta construcción de polígonos de localización o ubicación de sitios contaminados y posterior elaboración de los planos correspondientes, es primordial e indispensable la exactitud de dichas coordenadas, pues si estas no corresponden de forma exacta al polígono de un sitio contaminado, se presenta la posibilidad de equívocamente establecer como contaminado, un predio distinto al que sí lo esté, y/o al traslape de uno contaminado con otro que no lo esté, por lo que es imprescindible la debida verificación, confirmación y/o corrección en su caso, de las multitudes coordenadas geográficas, evitando con ello polígonos que no correspondan a sitios contaminados.

En el proceso referido, los datos de las coordenadas geográficas obtenidos en campo, se confirman por medios remotos como google earth, planos, fotografías satelitales u otros, la secuencia para el efecto consiste en: a) Los sitios son localizados en google earth; b) Se compara la dirección y linderos del predio que consta en el SISCO contra los planos de calles o de ciudad o de población en google earth u otros medios; c) La variación de las coordenadas de los polígonos es confrontada con las coordenadas al respecto identificadas por medios remotos y d) Se efectúa la corrección de datos de las coordenadas de los polígonos de localización, en caso de que así se amerite.

Las coordenadas geográficas antes referidas, están vinculadas, y directamente relacionadas con la dirección o domicilio completo de cada uno de los sitios contaminados, y con la identificación del poseedor o propietario del mismo, o sí se trata de un sitio abandonado, y/o de los datos del responsable de la contaminación, así como sí se trata de propiedad privada o



federal. Por lo anterior es dable concluir la existencia de un procedimiento deliberativo aún trámite, toda vez que al señalar que se encuentran en proceso de análisis, evaluación, definición y verificación para validación de factores tales como sus poligonales (fundamentales para la plena y correcta ubicación y/o localización de cualquier sitio, predio, o propiedad, por lo que es necesario conocer con exactitud las coordenadas geográficas de cada uno de sus vértices).

En razón de que el INAI mediante la Resolución RDA 5024/13, en la cual confirmó la Resolución 354/2013 del 19 de noviembre de 2013 emitida por éste Comité, mediante la cual se dio respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 0001600268913, en la que se clasificó por un periodo de 3 años (desde el 19-nov-2013), la información relativa a las **coordenadas de ubicación de los sitios contaminados, las cuales se encuentran en un proceso de evaluación y análisis que consiste en confirmarlas, y toda vez que aún continúa en "evaluación y análisis de las coordenadas de ubicación de los sitios contaminados"** por lo expuesto en los párrafos que preceden, por lo anterior se retoma el criterio indicado en el Considerando IV, en razón de lo anterior este comité considera que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 14 fracción VI de la LFTAIPG y el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, reservándose la información por un periodo de 3 años contados a partir del 19 de noviembre de 2013.

Por lo que respecta datos relativos a "**Nombre de la Empresa y a los relacionados con el tipo de propiedad**" se considera que es informa que depende de la finalización del proceso de evaluación y análisis de los sitios contaminados

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de información analizó la clasificación de información, con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de la información reservada, señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y en los mismos términos que la Resolución 354/2013, por

los motivos que se señalan en el oficio DGGIMAR.710/006069 de la DGGIMAR, por un periodo de tres años contados a partir del 19 de noviembre de 2013 o antes si concluye el proceso deliberativo, lo que se fundamenta en el artículo 14 fracción VI de la LFTAIPG.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la DGGIMAR; así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

**Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 21 de agosto de 2015.**



Dr. Arturo Flores Martínez  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Santa Verónica López  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales